

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal

Identificación de la sentencia:

Sentencia: Junio 28 de 2017

Expediente: AP4113-2017

Magistrado Ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa

1. Hechos y argumentos de la demanda:

Con fundamento en el artículo 11 del Decreto 277 de 2017, la Fiscalía 46 Delegada DINAC solicitó a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá la libertad condicionada de los desmovilizados de las FARC-EP, Jorge Eliécer Jiménez y Álvaro González González.

El 22 de mayo, el Tribunal decretó la conexidad de las actuaciones seguidas contra los postulados y les concedió la libertad, decisión que fue apelada por la apoderada de las víctimas en relación con la orden de conexas el delito de acceso carnal violento con menor de catorce años atribuido a Jorge Eliécer Jiménez.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá declaró la conexidad de los procesos enumerados por la Fiscalía por estar reunidos los requisitos consagrados en los artículos 35 de la Ley 1820 de 2016 y 11 del Decreto 277 de 2017, pues aunque a Jiménez Martínez se le impuso medida de aseguramiento por el mencionado delito, ello obedeció a que aceptó la responsabilidad por línea de mando, con lo que queda claro que no tuvo una participación directa.

Se concedió la libertad condicionada en vista de que se acreditó la pertenencia de los postulados a las FARC-EP, los delitos imputados se relacionan con el conflicto, han permanecido más de cinco años privados de la libertad por esos hechos y, además, suscribieron el acta de compromiso exigida en el artículo 14 del Decreto 277 de 2017.

Alega la apoderada de las víctimas que, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1820 de 2016, no pueden ser materia de amnistía o indulto delitos como los sexuales, de manera que a la Jurisdicción Especial para la Paz no pueden ir procesos que no son conexos, porque ello atenta contra la dignidad de las víctimas.

2. Problema jurídico:

- ¿Puede la Jurisdicción Ordinaria, además de pronunciarse sobre la conexidad procesal de procesos de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, examinar su relación con el conflicto armado?

- ¿Es posible conceder la libertad transitoria, condicionada y anticipada por los delitos de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado o reclutamiento de menores, enlistados en el artículo 23 de la Ley 1820 de 2016?

3. Subreglas:

Artículo 35, Ley 1820 de 2016: A la entrada en vigor de esta ley, las personas a las que se refieren los artículos 15, 16, 17, 22 Y 29 de esta ley que se encuentren privadas de la libertad, incluidos los que hubieren sido procesados o condenados por los delitos contemplados en los artículos 23 y 24, quedarán en libertad condicionada siempre que hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo siguiente.

(...) En caso de que la privación de la libertad sea menor a 5 años, las personas serán trasladadas a las Zonas Vereda les Transitorias de Normalización (ZVTN), una vez que los miembros de las FARC-EP en proceso de dejación de armas se hayan concentrado en ellas, donde permanecerán privadas de la libertad en las condiciones establecidas en el numeral 7 del artículo 2° del Decreto 4151 de 2011. Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo siguiente. La autoridad judicial que esté conociendo el proceso penal aplicará lo previsto en cuanto a la libertad. La Jurisdicción Especial para la Paz podrá revocar la libertad de quienes incumplan alguna de las obligaciones fijadas en el acta formal de compromiso (...).

4. Ratio decidendi:

- Frente al primer problema jurídico, expresa la Sala que la función del juez encargado de decidir sobre la solicitud de libertad condicionada no se agota con la acumulación de procesos, sino que incluye el deber de estudiar si los delitos por los que se investiga tienen relación con el conflicto armado o si se trata de delitos políticos o conexos con este. Por esto, corresponde al juez verificar la calidad de integrante de las FARC-EP, la condición de agente del Estado, la relación del delito con el conflicto armado y los requisitos específicos para cada beneficio creado en la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Frente al segundo problema jurídico, encuentra la Sala que, los delitos incluidos en el artículo 23 de la Ley 1820 de 2016 que guarden relación con el conflicto armado, deberán ser conocidos por la Jurisdicción Especial para la Paz a efectos de que sea esta quien defina el grado de responsabilidad y las sanciones. Por eso,

los miembros de las FARC-EP, procesados por los mencionados delitos no se encuentran excluidos de la posibilidad de acceder a la libertad condicionada. Únicamente se excluirán los casos en que se les imputen delitos comunes que no guarden relación con el conflicto armado, o aquellos cometidos con la intención de obtener un beneficio personal o de un tercero.

5. Decisión:

CONFIRMAR la decisión del 22 de mayo de 2017 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, por las razones expuestas.

6. Precedentes jurisprudenciales relevantes para la decisión:

Corte Suprema de Justicia, AP1701-2017.

Corte Suprema de Justicia, AP2445-2017.